

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 451.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar, con fecha 26 de Febrero último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones expuestas al Sr. Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Se eleva á la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase el cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase que existe actualmente en Pekin con la misma dotacion que está asignado en el presupuesto vigente. Hasta que las Cortes acuerden el aumento consistente, Mi representante en China y Siam percibirá el complemento de su sueldo personal con arreglo á la cantidad que está señalada para gastos de representacion. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 450.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar, con fecha 31 de Enero último, lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—Con arreglo á lo que previene el artículo 6.º de las Disposiciones generales de la Ley orgánica de la carrera Diplomática, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion corresponde á D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz, Sr. Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Sr. M. el Emperador de la China y de las Majestades los Reyes de Siam y Annam, que ha desempeñado dichos destinos. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 452.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado con fecha 11 del actual dice á este de Ultramar lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado con fecha 3 del ac-

tual dice al de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Tomando en consideracion las especiales circunstancias que concurren en D. Leopoldo Alba Salcedo, ex-Diputado á Cortes y con arreglo al art. 2.º de la Ley orgánica vigente en la carrera Diplomática, Vengo en nombrarle Mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 454.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado con fecha 17 del actual dice á este de Ultramar lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Con fecha 10 del corriente el Sr. Ministro de Estado dice á este de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—Con arreglo al artículo octavo de la Ley orgánica vigente en la carrera Diplomática, Vengo en ascender al puesto de Secretario de primera clase de Mi Legacion en China y Siam á D. Miguel Flores y Garcia, Secretario de segunda clase en Bucarent; en la inteligencia de que con este nombramiento queda cubierto el segundo turno que la mencionada Ley destina al ascenso por rigurosa antigüedad entre los empleados activos de la categoria inmediata. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto los órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 453.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Estado con fecha 17 del actual dice á este de Ultramar lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Con fecha 10 del actual dice el Sr. Ministro de Estado á este de Ultramar lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el siguiente Decreto:—Con arreglo al caso quinto del artículo sexto de la Ley orgánica vigente en la carrera Diplomática, Vengo en suspender de su cargo á D. Ramiro Gil de Urbarri, Secretario de primera clase de Mi Legacion en China, y disponer que por el Ministerio de Estado se incoe el oportuno expediente á que se refiere dicho artículo.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—El Subsecretario, Ramon de Armas y Saenz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Mayo de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

#### Seccion 5.ª

Habiéndose observado por este Centro que de los individuos pertenecientes á los batallones de Reserva ó Depósito de la Peninsula residentes en estas Islas, con el competente permiso, son pocos los que cumplen con la obligacion de justificar su existencia cada dos meses, segun prescribe el art. 9.º del Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, se les recuerda por la presente el cumplimiento de dicha obligacion. Bien entendido que de no verificarlo desde 1.º del próximo Junio por conducto de sus respectivos Jefes de Oficina, si sirven en el Archipiélago como empleados del Estado, ó por el de la autoridad militar de la provincia en que residan, si son simples particulares, les serán aplicadas las disposiciones de los artículos 11 y 12 del citado Real decreto.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial de Manila para general conocimiento y fines indicados, interesando de las autoridades citadas coadyuven al cumplimiento de lo mandado.

Manila 10 de Mayo de 1884.—JOVELLAR.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 14 DE MAYO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel D. Joaquin Bassols.—Imaginario.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salva.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios Oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### SECRETARÍA.

D. Miguel Meneses, súbdito mejicano, solicita pasaporte para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Mayo de 1884.—Fragoso.

D. Agustin Pagnone, artista, solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Mayo de 1884.—Fragoso.

Doña Luisa Marchetti, artista, solicita pasaporte para Europa en compañía de la criada europea Angelina Gibinini. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Mayo de 1884.—Fragoso.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### PÚBLICA DE FILIPINAS.

Segun comunicacion de la Direccion general de Rentas Estancadas de 12 de Marzo último, por Real orden de 1.º del mismo se aplaza hasta el 12 de Agosto próximo la subasta que ha de celebrarse en Madrid para contratar el suministro de 2.500,000 kilogramos de tabaco filipino, que estaba anunciada para el 30 de Junio inmediato.

En este concepto se entenderán prorogados los plazos de entrega, que empezarán en Diciembre de este año terminando en Abril de 1885.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 10 de Mayo de 1884.—Chinchilla.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor inglés «Diamante» que saldrá para Hongkong y Emuy, el 14 del actual á las cuatro de la tarde, la Central de Correos remitirá á las dos de la misma la correspondencia para dichos puntos y la mala del Pacifico.

Manila 13 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion Liquidadora de Colecciones.

D. Silvestre Roxas, contratista que fué de conducciones interiores, se servirá presentarse en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de tres dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Mayo de 1884.—Puente.

D. Hermenegildo Samaniego, contratista de conducciones, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de tres dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio para enterarle de un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no verificarlo se fallará el espediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 12 de Mayo de 1884.—Puente.

El Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, D. Ramon Perez de Vargas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de seis dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, con el fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Mayo de 1884.—Puente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Urbana.

Se avisa á todos los individuos que tengan fincas urbanas, presenten en el término más breve relaciones con el nuevo empadronamiento del ejercicio de 1885-86 con arreglo al artículo 9.º y 23 del Reglamento de este impuesto en las juntas locales, donde se encuentran enclavadas aquellas.

Manila 10 de Mayo de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se venderán en concierto público para su remate en el mejor postor los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Santo Tomás incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales, y que en las obras que se ejecutan en las mismas no tienen aplicacion, con entera sujecion al pliego de bases que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas consistoriales, el dia 20 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 9 de Mayo de 1884.—P. O., G. Moreno.

Pliego de bases para la venta en concierto público de los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Santo Tomás incluidas en el solar de las nuevas casas consistoriales, y que no tienen aplicacion en dicha obra.

1.º Se venden en concierto público los materiales que procedentes del derribo de las referidas dos casas, no tienen aplicacion para las obras que se vienen ejecutando en las mencionadas casas consistoriales cuyos materiales y sus avaluos son los siguientes:

Table with columns: CLASES, DIMENSIONES (Longitud, Latitud, Alto grueso), Valor de la unidad, IMPORTE (Ps. Cént.). Rows include items like Jauvas de la escalera, Peldaños de id., Balaustrades de id., etc.

Total . . . 133

2.º El tipo para la celebracion de este concierto será en progresion ascendente el de la cantidad de 133 pesos.

3.º Para garantir el cumplimiento de este servicio el contratista entregará en metálico ó en documento de depósito en la caja del mismo nombre de la Tesorería de Hacienda pública, la cantidad de trece pesos treinta céntimos.

4.º El rematante extraerá los referidos materiales del sitio en que están depositados dentro del término de veinte dias, contados desde que se le notifique la aprobacion del remate.

5.º El contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique este servicio al tercer dia de haberle sido notificada la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional para licitar.

6.º El contratista otorgará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizado por el Secretario del mismo, y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.º Si el contratista faltase al cumplimiento de su obligaciones, se procederá á nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía, que que dará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la venta, en concierto de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Sto. Tomás comprendidas en el proyecto de reconstruccion del edificio Consistorial que no tienen aplicacion en dicha obra, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de bases que ha de regir en el referido concierto, se comprometo á adquirir por su cuenta los espesados materiales, por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

Proposicion para la compra de los materiales procedentes del derribo de las casas números 1 y 3 de la calle de Sto. Tomás.

Manila 9 de Mayo de 1884.—P. O. Gerardo Moreno.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por Superior decreto de 6 del actual para sacar de nuevo en pública subasta el servicio de adquisicion de 1947 petates é igual número de fiambres de lata con correas de cuero para los confinados de estas Islas con el aumento de otro 10 pº sobre su primitivo tipo, ó sean 0'15 3/8 de peso por cada petate y 0'20 2/8 de peso por cada fiambra; se hace saber al público para los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del Presidio de esta plaza que se hallará reunida en la citada Inspeccion á las diez de la mañana del dia 21 del corriente mes con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones y modelos aprobados que se hallan de manifiesto en la Oficina de la Mayoría de este penal desde la publicacion de este anuncio; cuyo servicio se adjudicará al que mejores proposiciones haga en progresion descendente á los tipos anteriormente señalados.

Manila 9 de Mayo dt 1884.—P. O.—El Ayudante, José de Montes.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 256 de la 3.ª Serie, expedido en 7 de Enero último, á favor de Tito Galicia de la importancia de diez pesos, se ha extraviado segun manifiestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. 118 de 29 del mes próximo pasado relativo á la subasta del suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para las obras del depósito de cal y betunes, talleres de pinturas y calderería y oficina de Artillería y cuya subasta tendrá lugar el 24 del actual ante la Junta Económica del Apostadero, aparece consignado á pfs. 0'36 el precio del Kilógramo de los 9950 de hierro forjado en planchas ó chapas onduladas, el cual debiendo entenderse á pfs. 0'26, se anuncia al público para conocimiento de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Manila 8 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 7 del entrante Junio á las nueve de la mañana se sacará á licitacion pública el suministro de los libros impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal de Cavite durante el año económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta Económica se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 1.º y acompañados de un documento de depósito, sin cuyos requisitos no será admitido. Se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 4 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los libros é impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal durante el año económico de 1884-85.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los libros e impresos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, cuyos modelos estarán de manifiesto en la intervencion de Marina del Apostadero.

2.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será de 360 pesos fuertes y las condiciones que han de reunir los pliegos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al modelo, y extenderse en papel del sello tercero, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contiene, extenderá cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los tipos que se tengan establecidos, la cantidad de diez y ocho pesos en garantía para la licitacion.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que el que anuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin concurrir á la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 7.ª, la cantidad de treinta y seis pesos fuertes.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se haya solventado de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en la Comisaría del Arsenal de Cavite, acompañados de las facturas guías, todos los efectos que sean objeto de su contrato, y precisamente dentro del plazo de tres dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

8.ª Para la admision de dichos efectos habrá de proceder el reconocimiento que ha de practicarse en la forma mas conveniente por el oficial que al efecto se nombre por el Sr. Ordenador del Apostadero.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de tres dias, á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion 8.ª y

3.º Cuando repuesto dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la repolucion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establecen las condiciones 7.ª y 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de cuatro dias, ó de dos dias en el segundo, podrá rescindirse el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los espesados en la condicion 8.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de la entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de importe á favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del mismo contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de Febrero de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, y

3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 22 de Abril de 1884.—P. O., Rafael Benedicto.—Es copia José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... domiciliado en la calle núm. .... de su nombre ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila n.º ... de fecha para el suministro de los impresos necesarios á las oficinas administrativas del Arsenal, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la licitacion en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos por tantos céntimos por ciento). (Todo en letra).

Fecha y firma del proponente.—Es copia, José de la Puente.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Relacion de los libros é impresos que se sacan á puja

Licitacion y de las condiciones que han de reunir los mismos segun á continuacion se manifiesta.

PARA LA COMISARIA DEL ARSENAL.	Números de los modelos.
registro general de 200 hojas foliados entradas y salidas del material de los acopios.	1
PARA LA CONTADURÍA DE OBRAS.	
de valores ra- } los 300 segun modelo.	2
de 500 fóllos. } y los restantes idem.	3
ejemplares impresos para certificaciones.	4
id. para id.	5
id. para pliego de cargo.	6
id. id. para estado de valores de los fóllos.	7
PARA LOS TALLERES.	
ejemplares impresos para relaciones de efectos consumidos.	8
cientos id. id. para pedidos.	9
PARA CONTADURÍA DE REVISTA.	
ejemplares impresos para carpeta de efectos.	10
id. para testilla.	11
id. para despedidos.	12
id. para liquidaciones de maestranza.	13
PARA LA CONTADURÍA DE ACOPIOS.	
ejemplares impresos.	14
PARA EL GUARDA ALMACEN MAYOR.	
ejemplares impresos en pliegos sueltos.	15
id. en id. id.	16
PARA LAS SECCIONES.	
libros talonarios de 300 fóllos con etiqueta blanca en el lomo y frente de la pasta.	17
id. id. de 200 id. con id. id. é id.	
id. id. de 300 id. con id. id. é id.	18
id. id. de 200 id. con id. id. é id.	
id. id. de 400 id. con id. id. é id.	19
libretas de 400 páginas	20
id. de 400 id.	21
mil ejemplares en hojas sueltas.	22
cientos id. en id. id.	23
mil id. en id. id.	24
mil cuatrocientos id. en pliegos sueltos para cuentas.	25
cientos id. en id. id. para registros.	26

ciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 9 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Celdes.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo de los Vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingña, Baliuag, el del barrio de Maasin, del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, Paombong, Hagonoy y Ubijan de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 6 de Mayo de 1884.—F. Dujua.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingña, Baliuag, el del barrio de Maasin del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas e-tablecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan, y la última en el territorio de Obando, todos de la comprehension de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 6601 pesos 70 céntimos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente la cantidad de 990 pesos 26 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer mejorar las posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe del distrito, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presentase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiere que proceder con él, mas si se resistiese á hacer cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido en el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste firme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en

metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán ascenderse en cobrar más de lo estipulado bajo la multa conforme á lo que se previene en la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios, deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseiros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruajes, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga, y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseiros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesia; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir, serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca cantidad, formándose causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligacion de construirlos puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas en las orillas de los rios y en parajes apropiado, deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Jefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. Se advierte que la pesqueria del de Obando se halla unida á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento y conservacion, del mismo modo que respecto á la banqueria de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion sexta, deberá acompañar por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Manila 22 de Abril de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

TARIFA DE DERECHOS.

	Rls. Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1
Por cada persona con carga.	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2
Por un id. de dos ruedas con id.	10
Por una calesa de un caballo.	1
Por un carro cargado.	1
Por un id. sin carga.	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	5

Por una canga ó carga . . . » 10  
 Por una id. sin carga . . . » 5  
 Cuando el número de dichos animales pasase de  
 ocho, siendo todos de un solo dueño, cobrará  
 por cada uno de ellos. . . » 3

EXENCIONES:

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitán General de estas Islas y su comitiva.  
 El Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.  
 Las partidas y destacamentos militares.  
 Los empleados público cuando vayan en comision del servicio.  
 Los párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio con arreglo al Superior decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razon á que en tiempo de secas están obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarias en dichos puntos, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1862 y 14 de Octubre 1861.

Los vecinos de todos los pueblos de la provincia, estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.

Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.  
 Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará resuelto el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 22 de Abril de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de Administracion Civil.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los vados de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasio del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Maricao, banqueria y pesqueria de Olanco con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombong á Hagonoy, la otra en el rio de Ubiyan de Meycauayan y la otra en el territorio de Obando todos de la comprehension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos (pfs. . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones y tarifa publicados en el núm. . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 990 pesos 26 céntimos.  
 Fecha y firma.

Es copia, Dujua. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Junio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Mayo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—  
 Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administracion de Hacienda pública de Pasig, situado en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda, se encuentra edificada en el pueblo de Pasig y que fué casa Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se halla edificada dicha finca, mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil ochocientos diez y seis pesos treinta céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósito de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos noventa pesos ochenta y dos céntimos, cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascorridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y

escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La finca subastada se adjudicará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion definitiva de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esPLICACION oportuna el documento del depósito que haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas sin que el rematante hubiere ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la extension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente, en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

Manila 24 de Marzo de 1884.—Luis de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . que habita en la calle de . . ., ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administracion de Hacienda pública de Pasig, por la cantidad de pfs. . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.  
 Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

ALCALDIA MAYOR DE QUIAPO.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Flaviano Gutierrez, mestizo sangley, casado, de cincuenta años de edad, natural y vecino de Mariquina, empadronado en la Cabecera núm. 39 de D. Dionisio de la Cruz, labrador, y Gregorio Gutierrez, mestizo sangley, de cincuenta y un años de edad, casado, natural y vecino de Mariquina, empadronado en la Cabecera núm. 57 de D. Marcelo Santiago, labrador, procesados en la causa núm. 4398 que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten ante el mismo para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 10 de Mayo de 1884.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de su Sría.—P. E., Placido del Barrio. 3

Los Gobernadorcillos de los pueblos de esta provincia, averiguarán si en sus respectivos términos municipales, reside la llamada Luisa Buodet (a) Chisay, rigurado que sea su paradero, le requerirán, sin pérdida de momento comparezca ante el Jefe de primera instancia de Iloilo que lo tiene asado en exhorto de diez y siete de Octubre último, citiéndola que de lo contrario, se le irrogarán juicios que haya lugar; remitiéndose á este las diligencias del requerimiento para que produzca efectos en las del exhorto de que queda hecho mención.

Quiapo 8 de Mayo de 1884.—Juan M. Galvan.  
 Por mandado de S. Sría., Placido del Barrio.

D. Severiano Merino, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Intramuros de estar en actual ejercicio de sus funciones, presente Escribano da fé.

Hago saber: que el presente cito, llamo y emplazo á Lopez Marcos, indio, casado, natural y vecino de S. Miguel, de diez y nueve años de edad, oficio cigarrero, y Leoncia Salonga, india, casada, de la misma cabecera de la Pampanga, avecinada al barrio arrabal de S. Miguel, de diez y ocho años de edad, y oficio cigarrera, para que en el término de diez dias, contados desde la fecha de este edicto comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que se les imputan en la causa núm. 4908 que se sigue sobre estufa, si así lo hicieren les oíré, y admitiré justicia, y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, tendiéndose las ulteriores diligencias con los interesados en este Juzgado.

Dado en Manila á 7 de Mayo de 1884.—Severiano Merino.—Por mandado de S. Sría., Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de cinco del corriente Mayo, se cita y se llama á comparecer ausente Sia-Sungco, conocido por Sia-Suntia, dueño de la tienda núm. 7 de la calle de Sto. Cristo, dentro de nueve dias, se presente en este Juzgado ser notificado de una providencia acordada en el expediente presentado por su paisano Chua-Chunco, apercibiéndole los perjuicios que hubiere lugar si no compareciese.

Tondo 8 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, presente Escribano da fé.

Por el presente, convoco á D. Eustaquio Gonzalez, Doña Adriana Cenosa, Bernarda Gonzalez, Catalina Gonzalez y Ramona Gonzalez, viuda é hijos del finado Catalino Gonzalez, para que se presenten en el Juzgado, el 15 del corriente, á las diez de su mañana, con los documentos que acrediten la personalidad de los mismos á la junta mandada en los autos que se sigue sobre juicio universal de inventario y tasacion de bienes por fallecimiento de aquel intestado.

Dado en Balanga (Bataan) á 8 de Mayo de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Intramuros de 24 de Abril último, recibiendo los autos de concurso del finado D. Antonio Canales; se hace saber á los acreedores del concurrido, en el dia veinticuatro del actual, á las diez de su mañana y en los Estrados del mismo Juzgado, comparecer la junta de acreedores para acordar el nombramiento de nuevo Síndico por fallecimiento del concurrido D. Tomás de Velasco.

Lo que se hace saber por medio del presente conocimiento de todos y concurrencia á dicho nombramiento que de no verificarlo, se procederá al nombramiento de nuevo Síndico.

Manila y escribanía de mi cargo 5 de Mayo de 1884.—Numeriano Adriano.

Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, presente el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores, los esposos Máximo y Carmen cuyas circunstancias personales se ignoran y viven en el sitio de San Gutad de la comprension de Floridablanca perteneciente de la Pampanga, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, presenten en este Juzgado con objeto de declarar en la causa núm. 1304 que se instruye en este Juzgado contra Claro Naceda por hurto, bajo apercibimiento de no verificarlo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.